

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía propuesto por la sociedad NEUROBRAND S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Las pretensiones de la demanda tienen que ajustarse a los establecido en el acuerdo de pago suscrito por las partes, para el pago de las facturas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

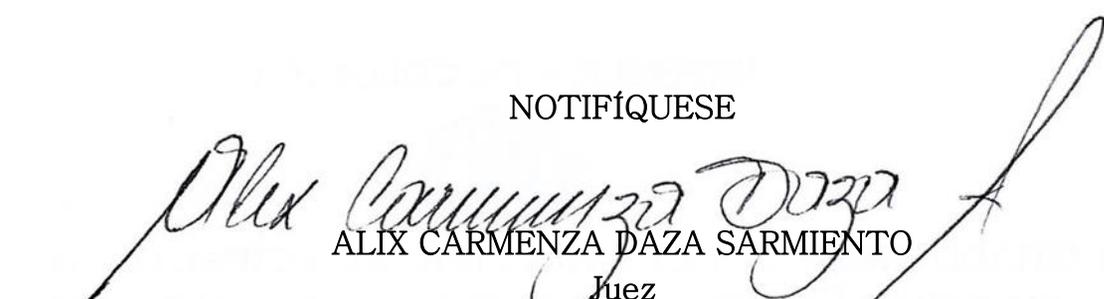
DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte solicitante para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.010 fijado hoy 26-01-2021

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario